

**EKONOMIAREN GARAPEN
ETA AZPIEGITURA SAILA***Nekazaritza eta Abeltzaintza Zuzendaritza
Hazi eta Mintegi Landareen Zerbitzua***DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS***Dirección de Agricultura y Ganadería
Servicio de Semillas y Plantas de Vivero*

2018 JUL: 11

ORDUA/HORA:	
SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 267186

Adjunto se remite respuesta a las alegaciones presentadas al borrador de Decreto por el que se establecen las normas para la producción de patata de siembra de la C.A.P.V.

Vitoria Gasteiz, 11 de Julio de 2018



Ikerne Zuluaga Zamalloa
Nekazaritza eta Abeltzaintza
Directora de Agricultura y Ganadería

U.A.G.A.
Sr. D. Javier Torre Blanco
Presidente de UAGA
Plaza Simón Bolívar, 3 Bajo
01003 VITORIA GASTEIZ



RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR U.A.G.A. AL BORRADOR DE DECRETO DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO ECONOMICO E INFRAESTRUCTURAS POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PATATA DE SIEMBRA EN LA C.A.P.V.

1. ALEGACIÓN ARTÍCULO 4:

Artículo 4.- Cambios en la clasificación de localidades.

Desde UAGA entendemos que los apartados propuestos en este artículo pierden su sentido a la vista de que en cualquier pueblo dedicado, y por tanto con presencia de patata de siembra, se puede cultivar también patata de consumo.

El apartado 1 únicamente puede tener sentido para sacar de la lista de localidades dedicadas a un pueblo cuando no vaya a existir cultivo de siembra, y se pueda rebajar la presión de requisitos a los cultivadores de consumo.

El apartado 2 no tendría sentido, pues en el momento en que un cultivador de patata de siembra tenga incluidas sus parcelas en el plan de siembras de la Entidad correspondiente, y existiendo el visto bueno del SSPV a esas parcelas, la localidad ya debería figurar como dedicada.

1.1. TEXTO DEL BORRADOR DEL DECRETO:

Artículo 4. Cambios en la clasificación de localidades.

1. Quienes tengan su explotación en una localidad incluida en la lista de localidades dedicadas a la producción de patata de siembra y deseen que dicha localidad sea excluida de la lista deberán solicitarlo antes del 15 de abril de cada año. Dicha solicitud será atendida cuando esté respaldada por más del 50% de los agricultores que cultiven patata en dicha localidad y la superficie cultivada por los mismos represente más del 75% de la superficie total destinada a este cultivo en dicha localidad la última campaña.
2. Para incluir una localidad en la relación de las dedicadas a la producción de patata de siembra deberá solicitarse antes del 15 de abril de cada año y será preceptivo un compromiso de aceptación expresa, de tal inclusión, firmada por más del 50% de quien cultive en el municipio o unidad territorial menor afectada y que exploten más de la mitad de la superficie cultivada de patata la última campaña.
3. La solicitud de cambio en la clasificación de la localidad se cursará a la Dirección del Gobierno Vasco competente en agricultura para su estudio, y se autorizará o denegará el cambio que se solicite, mediante Resolución de la Dirección competente en agricultura.



1.2. RESPUESTA A ALEGACIÓN ARTÍCULO 4:

Ha de constituirse una lista de localidades dedicadas y establecerse un mecanismo de entrada y salida de ella.

Como lista de partida, y por una sola vez, se ha elaborado un listado de localidades dedicadas y el criterio empleado ha sido el de incluir las localidades en las que ha habido cultivo de patata de siembra en las últimas cinco campañas.

Los criterios de modificación de este listado (entrada y salida de localidades) quedan establecidos en los puntos 1 y 2 de este artículo 4.

Quien quiera multiplicar patata fuera de estas localidades puede hacerlo (previa solicitud) pero el control sobre los cultivos de patata de consumo aledaños no va a ser tan intensivo como el realizado sobre el consumo cultivado en localidades dedicadas.

2. ALEGACIÓN ARTÍCULO 5:

Artículo 5.- Autorización fuera de las localidades dedicadas a la producción de patata de siembra.

Entendemos que la redacción de este artículo tiene que indicar explícitamente que esta solicitud la tiene que realizar la Entidad Productora Autorizada, ya que ningún productor puede hacer patata de siembra a título particular sino que lo tiene que hacer al amparo de una Entidad.

2.1. TEXTO DEL BORRADOR DEL DECRETO:

Artículo 5. Autorización fuera de las localidades dedicadas a la producción de patata de siembra.

1. En el supuesto de que se desee producir patata de siembra dentro de la zona geográfica autorizada pero en una localidad no incluida en la lista de localidades dedicadas a patata de siembra, podrá solicitarlo antes del 1 de setiembre de cada año a la Dirección del Gobierno Vasco competente en agricultura.
 2. La solicitud deberá acompañarse de una memoria explicativa de las garantías del cultivo en los recintos para los que se solicite.
 3. La autorización podrá establecer condiciones específicas para el cultivo.



2.2. RESPUESTA A ALEGACIÓN ARTÍCULO 5:

Efectivamente, quien quiera producir patata de siembra ha de pertenecer a una Entidad Productora autorizada. Se modificará la redacción del punto uno del artículo 5 de la siguiente manera:

1. En el supuesto de que una Entidad Productora desee producir patata de siembra dentro de la zona geográfica autorizada pero en una localidad no incluida en la lista de localidades dedicadas, habrá de solicitarlo antes del 1 de setiembre de cada año a la Dirección del Gobierno Vasco competente en agricultura.

3. ALEGACIÓN ARTÍCULO 6:

Artículo 6.- Requisitos para la producción de patata en las localidades dedicadas preferentes.

En lo que se refiere el apartado 1.d), entendemos que una explotación productora, en el momento que decide hacer patata de siembra al amparo de su Entidad correspondiente, no puede dedicar parte de su explotación a cultivo de patata para otros usos, salvo que haya razones fitosanitarias y de sanidad vegetal que lo condicionen, (como por ejemplo por temas de nematodo), por lo que más que una solicitud particular, la redacción de este apartado debe recoger la posibilidad de hacer patata de consumo en una explotación de patata de siembra sólo por razones de sanidad vegetal.

En el enunciado del artículo indicar que afecta a la patata para otras utilizaciones distintas a la de siembra.

3.1. TEXTO DEL BORRADOR DEL DECRETO:

Artículo 6. Requisitos para producción de patata en las localidades dedicadas preferentes.

1. En las localidades dedicadas a la producción de patata de siembra, el cultivo de patata para otras utilizaciones quedará autorizado en las siguientes condiciones:
 - a) Se protegerán los cultivos contra plagas y enfermedades, mediante la realización de los tratamientos preventivos y curativos necesarios.
 - b) En caso de parcelas acogidas a la producción integrada, ecológica u otros sistemas de producción certificada, la protección frente a plagas y enfermedades se realizará de conformidad con las normas y reglamentos técnicos que regulen tales producciones.
 - c) Se utilizará semilla certificada oficialmente.



- d) Cuando sea la misma persona quien solicite producir patata para siembra y para otras utilidades, las variedades aprobadas deberán ser distintas para cada utilización, y la maquinaria deberá ser distinta o ser desinfectada adecuadamente. Deberá realizarse una solicitud previa, que explique qué variedades utilizará y cómo garantizará que no se produzcan contaminaciones cruzadas. La resolución podrá imponer medidas adicionales a las previstas en la solicitud. Excepcionalmente, por razones fitosanitarias o en casos de autoconsumo de semilla de patata, el Servicio de Semillas y Plantas de Vivero podrá autorizar el empleo de la misma variedad para diferentes destinos, aplicando las medidas de control que se establezcan en la autorización.
2. Las entidades autorizadas para la producción de patata de siembra comunicarán a la Dirección competente en Agricultura, antes del 15 de setiembre de cada año, las localidades donde pretendan realizar esta producción en la campaña siguiente. A tal efecto, especificarán los agricultores y los recintos que van a dedicarse a tal cultivo, identificados con el código SIGPAC. Si la solicitud es posterior al 15 de setiembre, la entidad deberá alegar una causa justificada y aportar el personal cualificado que realice los muestreos.

3.2. RESPUESTA A ALEGACIÓN ARTÍCULO 6:

En la situación actual, el cultivo de patata de siembra y patata para otros usos por una misma persona solo está permitido por razones de sanidad vegetal (en la práctica como medida fitosanitaria para combatir y minimizar la presencia de nematodo del quiste de la patata).

Hemos detectado un cierto interés en el sector para compatibilizar estos cultivos y, valorada la situación, consideramos que es posible este cultivo simultáneo siempre y cuando se implementen una serie de medidas que garanticen la sanidad de la patata de siembra.

Por esta razón, quien pretenda cultivar patata de siembra y para otros usos en la misma campaña ha de solicitarlo expresamente indicando cómo garantizará esa sanidad.

El Servicio de semillas, apoyándose en un listado interno con criterios de admisión/desestimación de solicitudes, estudiará la petición y se valorará si las medidas propuestas son suficientes o no procediendo en consecuencia a su autorización o denegación.



4. ALEGACIÓN ARTÍCULO 7:

Artículo 7.- Requisitos para producción de patata en las localidades dedicadas preferentes restringidas.

En el apartado 3 que afecta a la producción de patata distinta a la de siembra, y puesto que la notificación la tendrá que hacer cada explotación particular, habría que establecer un sistema de aviso eficaz para notificar a los afectados que cultiven patata de consumo en una localidad dedicada preferente restringida, ya que la publicación en el BOPV, aunque legalmente es la herramienta oficial, en la práctica no es lo suficientemente efectiva.

En esas fechas aún no está cerrada la PAC, por lo que es difícil conocer quiénes van a cultivar patata en cada localidad en la campaña en cuestión, pero quizás al menos se debería enviar notificación personalizada a los cultivadores que en la campaña anterior han producido patata de consumo en esas localidades que van a ser restringidas.

4.1. TEXTO DEL BORRADOR DEL DECRETO:

Artículo 7. Requisitos para producción de patata en las localidades dedicadas preferentes restringidas.

1. Será obligatorio, previo al cultivo de patata para cualquier destino, un análisis de tierra; si se detecta presencia de nematodo del quiste, no podrá cultivarse patata de siembra en la parcela afectada, y solamente podrá cultivarse patata para consumo de una variedad resistente que autorice el Servicio de Semillas y Plantas de Vivero del Gobierno Vasco.
2. A los efectos del muestreo de tierra, las entidades interesadas en la producción de patata de siembra comunicarán a la Dirección competente en agricultura, antes del 15 de setiembre de cada año, los recintos que van a dedicarse a tal cultivo, identificados con el código SIGPAC. Si la solicitud es posterior al 15 de setiembre, deberán alegar una causa justificada y aportar el personal cualificado que realice los muestreos.
3. Las personas que se vayan a dedicar a producir patata distinta a la siembra en localidades restringidas tendrán que solicitarlo antes del 15 de febrero. Si lo solicitan tras esa fecha, deberán emplear una variedad de patata resistente a nematodo del quiste aprobada por el Servicio de Semillas y Plantas de Vivero del Gobierno Vasco y aportar el personal cualificado que realice los muestreos.

**4.2. RESPUESTA A ALEGACIÓN ARTÍCULO 7:**

Sus aportaciones se refieren a cuestiones sobre la manera de gestionar los listados, que se tendrán en cuenta en la dinámica de trabajo, pero no vemos necesario reflejarlas en la redacción del decreto.

5. ALEGACIÓN ARTÍCULO 9:**Artículo 9.- Cultivo de patata para diferentes entidades productoras.**

Entendemos que cada explotación productora debe estar al amparo de una única Entidad Productora Autorizada, por lo que este artículo no tendría sentido.

5.1. TEXTO DEL BORRADOR DEL DECRETO:**Artículo 9. Cultivo de patata para diferentes entidades productoras.**

1. Quien pretenda producir patata de siembra con destino a diferentes entidades productoras deberá acreditar ante el Servicio de Semillas y Plantas de Vivero un acuerdo escrito entre las partes, de forma que se garantice que toda la producción es comercializada a través de entidades productoras.
2. Se entregará la totalidad de la producción de cada variedad a una única entidad.

5.2. RESPUESTA A ALEGACIÓN ARTÍCULO 9:

Hay interés en parte del sector en producir patata de siembra con distintas entidades.

El objetivo perseguido al exigir que la patata de siembra se comercialice a través de una Entidad Productora de patata de siembra, es evitar ventas de semilla fraudulentas.

Siempre que se asegure que la totalidad de la semilla producida se comercializa por medio de ellas, que las 3 partes están de acuerdo y que se cultivan diferentes variedades para cada Entidad, no vemos inconveniente en esta práctica.

6. ALEGACIÓN ARTÍCULO 10:**Artículo 10.- Medidas de protección del cultivo.**

En el apartado h) y con el objeto de posibilitar los arranques de cultivo planteados en situaciones sanitarias que así lo justifiquen, se debe habilitar una tabla de indemnizaciones y una partida presupuestaria para ese destino, con el fin de poder aplicar la obligación de manera rápida y efectiva.

**6.1. TEXTO DEL BORRADOR DEL DECRETO:****Artículo 10. Medidas de protección del cultivo.**

El Servicio de Semillas y Plantas de Vivero podrá establecer medidas específicas en determinadas zonas para la lucha contra plagas vegetales que afecten a la patata, entendidas como organismo nocivo de cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para los vegetales o los productos vegetales, y en particular podrá:

- a) Condicionar o prohibir en zonas concretas la plantación o cultivo de variedades de patata u otras especies vegetales sensibles a determinadas plagas.
- b) Establecer para un recinto la obligación de cultivo de una determinada variedad de patata.
- c) Establecer la obligación de empleo, para la patata de siembra, de locales, útiles y maquinaria diferenciados de los empleados para la patata destinada a otros usos.
- d) Establecer protocolos de limpieza y desinfección de aperos, útiles, maquinaria y almacenes empleados para patata de siembra.
- e) Establecer condiciones o restricciones determinadas sobre riego, para prevenir los daños que puedan producir las plagas, así como su propagación.
- f) Determinar las fechas de comienzo y terminación de las labores de cultivo, incluidas las de recolección y almacenamiento, cuyo tiempo de ejecución pueda influir en el desarrollo de una plaga.
- g) Establecer condiciones de almacenamiento y manipulación de patata de siembra y de consumo, para evitar contaminaciones.
- h) Ordenar arrancar las plantaciones cuando constituyan un riesgo fitosanitario para las plantaciones vecinas o para el control de una determinada plaga, independientemente de la extensión y el destino del cultivo.
- i) Establecer cualquier otra medida que se justifique técnica o científicamente como necesaria en el control de la plaga.

6.2. RESPUESTA A ALEGACIÓN ARTÍCULO 10:

Un decreto, como norma de vigencia indefinida en el tiempo, no puede habilitar partidas presupuestarias; ni siquiera lo hacen las normas que regulan subvenciones. Las partidas varían cada ejercicio presupuestario.

**7. ALEGACIÓN ARTÍCULO 12:****Artículo 12.- Régimen sancionador.**

Entendiendo que este Decreto tiene que cubrir un periodo de campañas importante en adelante, entendemos que es mejor reflejar explícitamente las sanciones en el presente Decreto, además de hacer referencia a la legislación que origina las mismas.

7.1. TEXTO DEL BORRADOR DEL DECRETO:**Artículo 12. Régimen sancionador.**

1. El régimen sancionador aplicable al incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será el establecido en el título VI de Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, y en el título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
2. Asimismo será de aplicación, en lo que proceda, la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
3. Será competente para resolver los expedientes sancionadores por incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto la directora o el director del Gobierno Vasco competente en agricultura.

7.2. RESPUESTA A ALEGACIÓN ARTÍCULO 12:

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que las infracciones y sanciones deben fijarse en una ley, y no en un decreto. En los decretos y órdenes solo pueden establecerse disposiciones de desarrollo, pero en este caso hemos entendido que las leyes de semillas y de sanidad vegetal tienen ya preceptos lo bastante específicos como para que no haya necesidad de adaptarlos o matizarlos más, de cara al cultivo de patata de siembra.

**8. ALEGACIÓN ARTÍCULO 13:****Artículo 13.- Obtención del título de productor multiplicador.**

Apartado 1.- Visto el número de hectáreas dedicadas las últimas campañas al cultivo de patata de siembra en el Territorio, y el número de Entidades Productoras Autorizadas, reducir la superficie mínima a las 50 hectáreas propuestas puede tener un efecto de que se aumente el número de Entidades, y que eso repercuta en generar roces comerciales entre ellas.

No obstante no vamos a poner objeción si las entidades existentes en estos momentos asumen la superficie mínima propuesta.

Respecto al apartado 3, efectivamente un agricultor individual de consumo puede producirse su semilla necesaria para su autoconsumo, y de la redacción se entiende que va ser controlada por el SSPV, pero hay que aclarar si esa semilla de autoconsumo va a ser certificada oficialmente o no, ya que de no serlo, y tratarse de una explotación que cultiva en una localidad dedicada preferente, se estaría incumpliendo el requisito de utilizar semilla certificada oficialmente expresado en el Artículo 6, apartado 1 c).

8.1. TEXTO DEL BORRADOR DEL DECRETO:**Artículo 13. Obtención del título de productor multiplicador.**

1. La obtención del título de productor multiplicador de patata de siembra requerirá una superficie mínima anual dedicada a la producción de patata de siembra de 50 hectáreas.
2. Este título se perderá en caso de que la superficie dedicada a la producción de patata de siembra se reduzca más de un 30% de media en tres años consecutivos, salvo que esta reducción se deba a causas de fuerza mayor.
3. Podrán admitirse superficies menores en caso de producción de semilla para autoconsumo; deberá solicitarse y cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Habrá de garantizarse que la semilla producida no se emplea fuera de la explotación que la ha producido.
 - b) La superficie de patata de siembra para autoconsumo será la exclusivamente necesaria para cubrir las necesidades de patata de siembra de la explotación.

**8.2. RESPUESTA A ALEGACIÓN ARTÍCULO 13:**

En lo referente al apartado 1, las entidades existentes no han puesto objeción a la superficie propuesta.

En el apartado 3, sería preferible no certificar esa semilla para evitar ventas fraudulentas. Añadiríamos lo siguiente en la redacción de este apartado 3:

La obligación de utilizar semilla certificada oficialmente a la que hace referencia el artículo 6.C, podrá sustituirse por un control por parte del Servicio de Semillas y Plantas de Vivero de la producción de patata de siembra contemplada en este apartado

9. ALEGACIÓN ARTÍCULO 14:**Artículo 14.- Servicio de Semillas y Plantas de Vivero.**

Entendiendo que este artículo se refiere a los controles por parte del SSPV en los casos en que existen en la misma explotación productora patata de siembra y de consumo simultáneamente, motivada por cuestiones de sanidad vegetal, no hay ninguna objeción.

9.1. TEXTO DEL BORRADOR DEL DECRETO:**Artículo 14. Servicio de Semillas y Plantas de Vivero.**

El Servicio de Semillas y Plantas de Vivero del Gobierno Vasco resolverá sobre las siguientes cuestiones:

- a) Autorización para recolectar patata de siembra después de una cosecha de patata de consumo, con las medidas preventivas que se especifiquen en la autorización.
- b) Autorización de la maquinaria a utilizar para la manipulación de patata de consumo, cuando se vaya a utilizar también para patata de siembra.

9.2. RESPUESTA A ALEGACIÓN ARTÍCULO 14:

Este artículo se refiere a los controles por parte del Servicio de Semillas y Plantas de Vivero en los casos de existencia en la misma explotación de patata de siembra y otros usos simultáneamente, independientemente del motivo por el que se haya autorizado dicha práctica.

10. ALEGACIÓN DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:**Disposición Transitoria primera.**

Puesto que no tenemos la información ni los datos de lo que ha ocurrido en las últimas campañas, entendemos que la relación estará bien elaborada con los criterios definidos en el presente Decreto.

**10.1. TEXTO DEL BORRADOR DEL DECRETO:****DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Las localidades dedicadas al cultivo de patata de siembra, a la fecha de publicación de este decreto, son las indicadas en su anexo.

10.2. RESPUESTA A ALEGACIÓN DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

El listado de localidades dedicadas se ha elaborado con los datos de las declaraciones de siembra realizadas por las Entidades Productoras de Patata de Siembra en las últimas campañas.

11. ALEGACIÓN DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:**Disposición Transitoria Segunda.**

Proponemos que a los efectos de dar transparencia se publiquen en un Anexo II el listado de Entidades Productoras Autorizadas existentes a la fecha con la superficie dedicada a la entrada en vigor del presente Decreto.

11.1. TEXTO DEL BORRADOR DEL DECRETO:**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Las Entidades Productoras existentes a fecha de publicación de este decreto mantendrán el título de Productor Multiplicador. A efectos de superficie y de requisitos de mantenimiento del título, se tomará como referencia la superficie dedicada a patata de siembra en la fecha de publicación de este decreto.

11.2. RESPUESTA A ALEGACIÓN DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:

Sin conocer la fecha en que vaya a publicarse el decreto no puede saberse la superficie exacta que tendrá dedicada cada entidad productora.



ELISKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
EKONOMIAREN GARAPEN
ETA AZPIEGITURA SAILA
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

Ikerne Zuluaga Zamalloa

**NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZA ZUZENDARIA
DIRECTORA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**